



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 13 Enero 1870.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar la adjunta instrucción para llevar á efecto la ley de 1.º de Junio de 1869 sobre cesion de edificios y terrenos pertenecientes á la Nacion.

Dado en Madrid á once de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

INSTRUCCION.

PARA LLEVAR Á EFECTO LA LEY DE 1.º DE JUNIO DE 1869 SOBRE CESION DE EDIFICIOS Y TERRENOS PERTENECIENTES Á LA NACION.

Artículo 1.º Siempre que por algun Ministerio se solicite cesion de un edificio para establecer en él oficinas centrales del Estado, se expresarán las causas de su instalacion ó traslacion.

Si el Ministerio de Hacienda considera justas las razones expuestas, podrá acordar la cesion del edificio; pero si en su concepto no aparece justificada la necesidad de la traslacion de las oficinas al edificio que se solicite, dará cuenta en Consejo de Ministros, con cuyo acuerdo se resolverá la solicitud del Ministerio peticionario.

Otorgada la cesion, serán de cuenta del departamento en favor del cual se haya hecho todos los gastos que se originen por obras, reparaciones, traslacion é instalacion de las oficinas.

Las obras de reparacion y compartimiento se harán bajo la direccion del Arquitecto de la Hacienda ó de cualquier otro; pero en este caso deberá aquel examinar previamente los planos y aprobarlos con informe en que exprese que las obras proyectadas no afectan á las condiciones de seguridad del edificio.

Art. 2.º Las solicitudes de la misma índole, ya provengan de los Gobernadores civiles ó de cualquiera otra Autoridad ó corporacion provincial, para la traslacion de las oficinas ó de cualquier servicio público á un edificio del Estado, vendrán acompañadas de una Memoria expresiva de las causas que lo justifiquen, y del proyecto y presupuesto de gastos que formará un Arquitecto.

La solicitud con los documentos expresados en el párrafo anterior se remitirá al Ministerio de quien directamente depende la Autoridad ó corporacion peticionaria, para que este lo verifique al



de Hacienda con las observaciones que estime convenientes.

Cuando haga la peticion un Gobernador civil, la remitirá directamente al Ministerio de Hacienda.

Los gastos que la ejecucion de este servicio ocasione serán de cuenta del Ministerio de quien dependan la Autoridad ó corporacion á quien se le haya cedido el edificio, debiendo ejecutarse las obras bajo las condiciones que expresa el art. 1.º

Art. 3.º Cuando las peticiones á que se refiere el artículo anterior no emanen del Gobernador de la provincia, las corporaciones ó funcionarios que las hagan se dirigirán á esta Autoridad con la Memoria, proyecto y presupuesto de gastos.

El Gobernador, despues de oír al Jefe de la Administracion económica, elevará el expediente con su informe sobre cada uno de los puntos que contenga la peticion al Ministerio de quien dependa la corporacion ó Autoridad peticionaria, y por este será remitido al de Hacienda, expresando las razones que á su juicio aconsejen la cesion.

Art. 4.º En el caso de que las Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos hagan uso del derecho que les concede el art. 2.º de la ley, dirigirán la solicitud al Gobernador de la provincia, quien despues de oír á las Juntas ú oficinas que tengan relacion directa con el servicio á que se quiera destinar el edificio ó terreno que se solicite y al Jefe de la Administracion económica, remitirá el expediente con su informe á la Direccion general de Propiedades, acompoñando la tasacion en venta que harán el Arquitecto ó los peritos nombrados por el Jefe económico que fueren necesarios, segun las circunstancias de la finca, puntualizándose la tasacion por separado si la finca es edificio, el valor de la fábrica y el de solar ó área sobre que está levantado aquél, en cumplimiento de lo que determina el art. 6.º de la ley. Todos los gastos, incluso los de tasacion, serán de cuenta del solicitante, que los abonará sin demora á quien corresponda.

Art. 5.º En las peticiones de edificios ó terrenos incoados por los Ayuntamientos y Diputaciones para destinarlos á los servicios de que habla el art. 8.º de la ley, se expresará si el edificio ó terreno de que se trata se solicita en arriendo ó á cánon. El Jefe de la Administracion económica, antes de evacuar el informe que le pida el Gobernador, nombrará el Arquitecto, ó los peritos que juzgue necesarios en defecto de aquél, para que procedan á tasar en renta y venta el edificio ó terrenos; entendiéndose que todos los gastos, incluso los de tasacion, serán siempre de cuenta del peticionario. Despues se oirá á la Junta provincial de Ventas, que propondrá el tipo del censo, y el Gobernador remitirá con su informe el expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. Esta dará cuenta á la Junta superior de Ventas á fin de que apruebe ó fije el censo por el cual se ha de otorgar la concesion. Las peticiones de edificios ó terrenos hechas por particulares para alguno de los servicios que marca el art. 2.º de la ley seguirán los mismos trámites que se señalan en esta base y

en la anterior, toda vez que la concesion ha de ser en arrendamiento ó á cánon.

6.º Las corporaciones ó particulares que soliciten edificios ó terrenos para los servicios que comprende el párrafo primero del art. 4.º de la ley mencionada dirigirán las reclamaciones al Jefe de la Administracion económica, quien dispondrá que se proceda á tasar en venta por el Arquitecto provincial ó los peritos que juzgue necesarios, segun las circunstancias de la finca, el edificio ó parte de él, ó terrenos que se destinen precisa y exclusivamente á los servicios que se determinan en dicho párrafo primero, para lo cual las referidas corporaciones ó particulares expresarán en las solicitudes el número de áreas ó hectáreas que necesiten. El peticionario abonará los gastos. Despues se consultará á la Junta provincial de Ventas, tanto respecto á si procede la concesion, como relativamente al número de plazos anuales en que deba hacerse el pago. Practicadas todas estas diligencias el Jefe de la Administracion económica remitirá el expediente, con su informe razonado sobre los extremos que abraza la solicitud, á la Direccion general de Propiedades, y esta dará cuenta á la Junta superior de Ventas para fijar el número de plazos y demás que corresponde.

Art. 7.º Para que las corporaciones ó particulares utilicen el beneficio que concede el párrafo segundo del art. 4.º de dicha ley es indispensable que, instruido expediente con arreglo á lo dispuesto en la ley de 17 de Julio de 1833, se acompañe la orden del Gobierno declarando de utilidad y necesidad las obras á que dicho párrafo segundo se refiere. Las corporaciones ó particulares agraciados abonarán al Estado el valor de la parte sobrante de los edificios ó terrenos que se hayan concedido. Este valor será el que resulte de la subasta publica que celebre la corporacion para la venta, sirviendo de tipo el de la tasacion pericial, ó el importe de esta última en el caso de que dichos terrenos sobrantes se apliquen á otros servicios públicos por la corporacion. El ingreso en el Tesoro se hará por el rematante á nombre de la corporacion ó particular, al contado ó en los plazos que por contrato se hayan estipulado. La corporacion ó particular agraciados con la concesion de que trata el párrafo segundo del art. 4.º de la ley serán solidariamente responsables con el rematante del valor de los terrenos que sobren.

Art. 8.º Cuando una corporacion haya obtenido la concesion de un edificio ó terrenos del Estado á título oneroso, segun expresa el párrafo primero del art. 4.º de la ley, ó bien haya de reintegrar el valor en subasta ó tasacion de la parte sobrante, con arreglo á lo que previene el párrafo segundo del propio artículo, y pretena verificar la compensacion de que el mismo trata, se acompañará á la peticion un certificado expedido por el Jefe de Intervencion de la Administracion económica, en el que se haga constar la clase y el importe del crédito contra el Tesoro.

El expediente se instruirá en los términos marcados en el art. 6.º; y terminada que sea su instruccion, se remitirá, con arreglo á lo prescrito

en el art. 4.º de la ley, á la Junta superior de Ventas y al Consejo de Estado en pleno

Art. 9.º No se hará cesion de edificio alguno sin que previamente haya emitido su dictamen la Comision de monumentos históricos y artísticos, conforme á lo expresamente dispuesto en el artículo 7.º de la ley.

Art. 10. Los censos ó cualquier otro gravámen de cualquiera clase que sea á que estén afectos los edificios ó terrenos que el Estado ceda, en cumplimiento del art. 2.º de la ley, serán satisfechos por las corporaciones á quienes se haya hecho la concesion mientras no sean redimidos.

Art. 11. Todas las concesiones de que se trata en los artículos anteriores se harán única y exclusivamente por el Ministerio de Hacienda.

Art. 12. Otorgada la venta de un edificio, solar ó terreno, no se dará la posesion de él mientras no se acredite con la carta de pago haber hecho en el Tesoro el ingreso del primer plazo. La recaudacion y cobranza de los subsiguientes, así como de la venta ó cánón anual, se realizarán en los mismos términos que establecen las leyes de desamortizacion.

Madrid 11 de Enero de 1870 —Figueroa.

(Gaceta 19 Enero 1870.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Mariscal de Campo D. Blas de Villate y de la Hera, Conde de Valmaseda, combatiendo la insurreccion de Cuba,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General.

Madrid diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los méritos contraidos por el Coronel de Artillería D. Adolfo Morales de los Rios y Septien en la campaña contra los insurrectos de la isla de Cuba, y muy particularmente en el último encuentro que tuvo lugar en el Departamento Oriental á que se refiere el telégrama del Capitan general de aquella isla de 14 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de ejército.

Madrid diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los méritos contraidos por el Coronel de infantería D. Baltasar Hidalgo de Quintana en las acciones de las lomas de la Curia contra los insurrectos de la isla de Cuba los dias 10 y 12 de Diciembre último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

(Gaceta 20 de Enero de 1870.)

DECRETO.

Atendiendo á los servicios prestados contra los

insurrectos de la isla de Cuba por el Coronel de Ingenieros D. José Lopez Cámara, y particularmente al merito que contrajo en la segunda quincena del mes de Diciembre del año anterior sorprendiendo un campamento enemigo en el Departamento Oriental,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Negociado 4.º—Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Inspectores de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del demente Zacarías Criado, natural y vecino de Cogolludo, provincia de Guadaluajara, casado, de 48 años de edad, el cual se fugó del Manicomio el día 18 del actual, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion:

Zaragoza 25 de Enero de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de D. Mariano Gil y Ramirez, comisionado de ventas de Bienes nacionales, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Teruel, dándome cuenta.

Zaragoza 20 de Enero de 1870.—Eduardo de la Loma.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, la Diputacion de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército durante el mes de Diciembre último en la forma siguiente:

	<i>Es. Mils.</i>
La racion de pan (0,70 kilogramos)..	0'064
Idem de cebada (6,9375 litros).	0'222
Idem de paja (6 kilogramos).	0'075
Arroba de aceite (12 563 litros).	6'280
Idem de carbon (11 kilogramos)..	0'385
Idem de leña (11 kilogramos).	0'115

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono, en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 18 de Enero de 1870.—El Vicepresidente, Gervasio Ucelay —El Secretario interino, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Juan Mira.

instructores de la isla de Cuba por el Coronel de Ingenieros D. José López Cámara y particularmente al mérito que concurrió en la segunda guerra del mes de diciembre del año anterior sortado un campamento enemigo en el Departamento Oriental.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

Table with columns for PUEBLOS, GRANOS (TRIGO, CEBADA, etc.), CALDOS (ACEITE, VINO, etc.), CARNES (CAR-NERO, VACA, etc.), PAJA (DE TRIGO, DE CEBADA), and DEPARTIDO. Includes rows for various towns like Ateca, Borja, Calatayud, etc., and a summary row for 'TOTALES'.

Table with columns for FANEGA (Escudos, Mils) and rows for TRIGO and CEBADA with 'Precio máximo' and 'Idem mínimo' values.

Zaragoza 12 de Enero de 1870.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La M. I. Comisión de Beneficencia de esta provincia saca á pública subasta el suministro de panes, arroz, julias y otros artículos que son necesarios para el abasto en el Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia, y Casa Hospicio de Misericordia de esta ciudad hasta el 30 de Junio de 1870, bajo los pliegos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Diciembre último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

Table with columns for GRANOS (TRIGO, CEBADA, etc.), CALDOS (ACEITE, VINO, etc.), CARNES (CAR-NERO, VACA, etc.), PAJA (DE TRIGO, DE CEBADA), and DEPARTIDO. Includes rows for various towns and a summary row for 'TOTALES'.

Table with columns for HECTÓLITRO (Escudos, Mils) and LOCALIDAD, with rows for La Almunia and Borja.

V.º B.º—El Gobernador, Eduardo de La Loma.

BENEFICENCIA PROVINCIAL.

La M. I. Comision de Beneficencia de esta provincia saca á pública subasta el suministro de garbanzos, arroz, judias y otros artículos que son necesarios para el abasto en el Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia, Inclusa, y Casa Hospicio de Misericordia de esta ciudad, hasta el 30 de Junio de 1870, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria Contaduría del mismo Hospital.

El consumo en dicha época será próximamente el que sigue:

		PRECIO que se fija como tipo máximo.		10 por 100 de su importe.	
				Esc. Mils.	Esc. Mils.
1.º	Garbanzos.	3,000	Kilógramos. Cada kilógramo.	0'432	129'600
2.º	Arroz.	19,000	» »	0'222	421'800
3.º	Judias.	20,000	» »	0'176	352'000
4.º	Fideos de 2. ^a	2,000	» »	0'240	123'600
	Idem de 3. ^a	3,000	» »	0'192	
	Sémola.	500	» »	0'360	
5.º	Tocino salado.	5,000	» »	0'671	335'500
6.º	Carbon.	15,000	» »	0'040	60'000
7.º	Jabon.	1,500	» »	0'432	64'800
8.º	Azúcar.	1,500	» »	0'400	60'000
9.º	Leña recia.	50,000	» »	0'012	60'000
10	Aceite de olivas.	50	Hectólitros. Un hectólitro.	45'226	226'130
11	Trigo.	1,000	Id. »	7'583	1.398'300
	Harina de 2. ^a	50,000	Kilógramos. Un kilógramo.	0'128	
12	Huevos.	3,000	Docenas. Una docena.	0'350	105'000
13	Gallinas en vivo.	1,000	» Una gallina.	0'800	80'000
14	Carne de carnero.	20,000	Kilógramos. Un kilógramo.	0'600	1.200'000

Se verificará una subasta para cada uno de los artículos citados á la baja de los tipos mencionados, y las proposiciones deberán venir arregladas al modelo que se publica á continuacion, y en pliego cerrado, siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas el documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Hospital de Nuestra Señora de Gracia la cantidad que se fija en la última casilla de la anterior demostracion, como equivalente al 10 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las subastas de los artículos comprendidos bajo los números 1, 2, 3, 4 y 5 tendrán lugar el dia 28; las de los números 6, 7, 8, 9 y 10 el dia 31 de Enero actual, y las de los números 11, 12, 13 y 14 el dia 1.º de Febrero próximo viniente de las once de la mañana en adelante, y las presidirá la M. I. Comision de Beneficencia en el salon de sesiones, situado en la planta baja del referido Hospital.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores, y la adjudicacion se verificará en el acto á favor del que ofrezca más ventaja para los Establecimientos.

Zaragoza 18 de Enero de 1870.—El Presidente de la Comision, Mariano Perez Baerla.—El Secretario Contador del Hospital, Miguel Ballarin y Gilaverte.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio inserto en los diarios, y del pliego de condiciones para la subasta de. ... (aquí expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Inclusa, y Casa Hospicio de Misericordia hasta el 30 de Junio de 1870, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Depositaria del Hospital escudos como fianza personal.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Subsidio.—Circular.

Autorizada esta Administracion para practicar la investigacion indispensable al sostenimiento y progreso del producto de la contribucion de comercio y subsidio industrial por medio de funcionarios de la misma dependencia, ha procedido á designar los que considera con las mejores condiciones para el servicio de que se trata. En su consecuencia, procurando evitar que sea sorprendido ningun individuo obligado á contribuir por aquel impuesto por sugetos que no estén autorizados para ejercer la investigacion, ha creido conveniente hacer público que no tienen valor ni efecto las autorizaciones que anteriormente obtuvieron otros funcionarios, y que los destinados á llenar en la actualidad dicho servicio están provistos de certificaciones que tienen deber de exhibir, expedidas á su nombre en el presente año, con el V.º B.º y el sello de esta dependencia que acreditan la autorizacion que se les concede, en virtud de la cual pueden legalmente exigir la presentacion de los documentos que justifiquen la inscripcion en la matrícula, y demandar auxilio de las autoridades, si les fuere preciso, para desempeñar su cometido.

Zaragoza 19 de Enero de 1870.—Ramon Oliveros.

D. Andrés Ezpeleta, Comisionado ejecutor del pueblo de Cetina.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas, correspondientes al primer trimestre de este año económico, se sacan por segunda vez á pública subasta en retasa las fincas siguientes:

Escds. Mils.

Antonio Gregorio, un campo en el Pedregoso de cinco yugadas: retasado en.	130'000
Antonio Hernando, una casa en el Arrabal: retasada en.	103'800
Antonio Velilla, una casa en el Arrabal: retasada en.	104'000
Eugenio Arcos, una casa en el Arrabal: retasada en.	136'000
Fernando Guillen, una casa en la calle Alta: retasada en.	89'200
Herederos de Antonio Millan Edo, una casa en la Rua: retasada en.	136'000
Herederos de José Andrés, una casa en la Travesaña: retasada en.	273'800
Ignacio Guillen, una casa en la calle Alta: retasada en.	136'000
Joaquin Enguita Moreno, una casa en la Travesaña: retasada en.	151'200
José Marco Galvez, una viña de dos cuartas yugada: retasada en.	40'400
Javier Arana, una casa en la calle Alta: retasada en.	100'000
Juan Lorenzo Fraile, un campo de una yugada en Pajaranco: retasado en.	35'600

Juan Lorenzo Pelegrin, un campo en el Pedregoso de dos cuartas yugada: retasado en.	51'200
Juan Lorenzo, una y media yugada en la Sierra: retasada en.	44'400
Juan Lorenzo Perez Burgos, yugada y media en Corraibes: retasada en.	60'000
Lucas Arcos, un campo de dos yugadas en las Escaleras: retasado en.	51'200
Manuela Nieto Sanchez, una casa en la calle Alta: retasada en.	66'000
Manuel Millan Edo, una casa en el Arrabal: retasada en.	84'400
Manuel Bueno, un campo en la Sierra de media yugada: retasado en.	30'300
Manuel Millan Fernandez, una casa en el Arrabal: retasada en.	85'200
Mariano Corral, un campo de tres cuartas yugada en la Sierra: retasado en.	28'800
Marcial Gonzalez, una casa en la calle Alta, retasada en.	66'000
Maria Perez Pozanos, una casa en las Placetras: retasada en.	302'000
Pascual Carrascal, dos y media yugadas en la Saucia: retasada en.	55'600
Pedro Pascual, una casa en las Placetras: retasada en.	136'000
Ramon Sanchez Hernandez, yugada y media en viña Somera: retasada en.	55'600
Rafael Burgos, tres cuartas de yugada en la Sierra: retasada en.	20'000
Tomás Fraile, un campo de cuatro yugadas en los llanos de San Julian: retasado en.	104'400
Tomás Mendoza, yugada y media en el Pedregoso: retasada en.	40'000
Valentin Ballesteros, un cuarto de yugada en el Pedregoso: retasada en.	4'400
Vicente Bueno Cobos, una casa en el Arrabal: retasada en.	126'200
Vicente Nieto Garcia, una casa en el Arrabal: retasada en.	126'200
Vicente Gonzalez, un campo de una y un cuarto yugada en Peñasrubias: retasado en.	44'400
Vicente Sanchez Edo, un campo de tres cuartas yugada en viña Somera: retasado en.	21'200
Vicente Sanchez Burgos, un campo de una yugada en Peñasrubias: retasado en.	11'100
Vicente Garcia Monge, un campo de tres cuartas yugada en la Sierra: retasado en.	20'000
José Andaluz, una yugada en Carraibles: retasada en.	48'000
Juan Ramon Ortega, un campo de cuatro anegas y media en el mojon de Embid: retasado en.	224'300
Manuel Gregorio, dos anegas y media en los Castillejos: retasada en.	209'200
Manuel Nieto Burgos, un campo de una y media yugada en las Escaleras: retasado en.	71'200
Vinculo de San Blas, tres cuartas anegada en Torremeliana: retasada en.	62'200

Vicente Polo, un campo de tres anegadas en Torremediana: retasada en. 186'800

Diligencia.—El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo á las diez de la mañana del día 1.º del próximo Febrero. Cetina á 11 de Enero de 1870.—Andrés Ezpeleta.

El repartimiento del Impuesto personal de este pueblo, correspondiente al año económico actual, se halla expuesto al público por el término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los comprendidos en el mismo puedan enterarse de la cuota que les ha correspondido.

Bubierca 19 de Enero de 1870.—El Alcalde, Felipe García Serrano.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Gregorio Perez y Tomás, á fin de que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado para hacerle cierta notificación; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por su mandado, Mariano Moliner.

BANCO DE ZARAGOZA.

Habiendo llegado el caso de poner en práctica el proyecto de arreglo y convenio y creación de un nuevo capital, aprobado por el Gobierno en 9 de Mayo último, el Consejo de administración de este Banco ha acordado abrir la correspondiente suscripción de acciones que deben emitirse para formar dicho nuevo capital y restablecer con él las operaciones mercantiles del establecimiento.

A este fin, deben ante todo ingresar en caja los dos millones de reales, como base, según la condición 1.ª del art. 8.º del convenio, emitiéndose las primeras mil acciones con las formalidades y condiciones prescritas en los artículos 9, 10, 11 y 12 del mismo, sin perjuicio de abrirse á la vez la suscripción general de las dos mil acciones restantes que completan el máximo del capital autorizado á crear, con el objeto de evitar en lo posible que los suscritores de acciones desembolsen el valor total de ellas, permaneciendo en caja improductivo hasta el momento de invertirse en las nueve operaciones, el Consejo ha dispuesto abrir la suscripción en la forma siguiente:

1.º Se invita por medio de este anuncio y circulares pasadas á domicilio á los actuales señores accionistas, para que en el término del mes que señala el art. 12 del convenio, el cual comenzará á correr el día 1.º del próximo Febrero y terminará el último del mismo mes, se sirvan avisar á esta Direccion, bajo su firma, si quieren tomar el número y fracción de las que les correspondan, exentas de pago unas y satisfaciendo igual número de otras, con arreglo á lo que disponen los artículos 10 y 11 del convenio.

2.º En caso afirmativo, depositarán únicamente el diez por ciento del capital que representen las acciones de pago, dándoles previamente un recibo, y para entregar el noventa por ciento restante se les avisará con quince dias de anticipación. Una vez completado el pago, se les hará entrega de las acciones gratuitas y de las retribuidas en igual número.

3.º Finado el término del mes, las acciones que no se hayan presentado á suscribir los señores accionistas de las exentas de pago; se venderán en pública licitación al tipo más beneficioso que ofrezcan los que se comprometan á tomar igual número retribuidas

El producto de las subastadas se repartirá á regla de proporción entre los señores accionistas que, como se ha dicho, no se hayan presentado á recogerlas.

4.º Sin perjuicio de la suscripción anterior, y á fin de activar la reconstitución del Banco, desde 1.º de Febrero hasta fin de Marzo próximos estará abierta la suscripción general de las dos mil acciones restantes que pueden emitirse, con arreglo al art. 8.º del convenio. Estas acciones serán libres, exentas de toda responsabilidad que afecte al actual activo y pasivo del establecimiento, y solo responderán de las operaciones que se hagan con este nuevo capital, independiente del primitivo.

5.º La suscripción de estas acciones se hará también entregando el diez por ciento de su valor al suscribirse y el noventa restante cuando se pase el oportuno aviso con quince dias de término.

Zaragoza 4 de Enero de 1870.—Por el Banco de Zaragoza, El Director. 3

JUNTA DE CINCO DE ACREEDORES CENSALISTAS.

Revisadas las escrituras de los acreedores censalistas de esta ciudad por la Junta de letrados nombrada por el Excmo. Ayuntamiento, por acuerdo del mismo se entregarán en su Secretaría á los interesados que las hubiesen presentado.

Por acuerdo de la Junta, El Secretario, Francisco de Cavia. 2

ADVERTENCIA.

En esta imprenta se hallan de venta los estados de nacidos, matrimonios y defunciones, conforme á los modelos publicados en el BOLETIN del día 15.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.